

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SESNA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. RICARDO SALGADO PERRILLIAT, SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “CNH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, COMISIONADO PRESIDENTE, A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE LA “SESNA”:

A) Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; estableciendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

B) Que en términos del artículo 24 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se establece que la **“SESNA”** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México.

C) Que la **“SESNA”**, de conformidad con el artículo 25 de la referida Ley, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

D) Que de conformidad con los artículos 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción el C. Ricardo Salgado Perrilliat, en su carácter de Secretario Técnico cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente instrumento jurídico.

E) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SES170530A9A.

F) Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Coyoacán, Número 1501, Colonia De Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

II.- DE LA "CNH":

A) Que es un Órgano Regulador Coordinador en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

B) Que la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética otorgan a la "CNH" distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, las de regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos; licitar y suscribir los Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, y administrar en materia técnica las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos.

C) Que en términos de los artículos 23, fracción III de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 14, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interno de la

Comisión Nacional de Hidrocarburos, el C. Juan Carlos Zepeda Molina cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente instrumento jurídico.

D) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo No. 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

A) Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, y

B) Que es su intención celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de generar mecanismos de coordinación y la realización de acciones conjuntas que permitan a ambas instituciones cumplir con sus objetivos y fines.

En razón de lo expuesto, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información entre “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de que éstas cumplan con sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de combate a la corrupción.

SEGUNDA. ANEXOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” podrán suscribir Anexos de Ejecución, los

cuales deberán constar por escrito, estar debidamente firmados y detallar con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo, así como los elementos que consideren necesarios para su consecución y cumplimiento, tales como: objetivos, actividades a realizar, calendario de trabajo, lugares de trabajo, servidores públicos involucrados, aportaciones que **“LAS PARTES”** realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, entre otros.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de las actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan como Enlaces a los servidores públicos siguientes:

I.- Por la **“SESNA”**: Lic. Juan Bernardo Rojas Nájera

Correo electrónico: jbrojas@sesna.org.mx

II.- Por la **“CNH”**: Lic. Carla Gabriela González Rodríguez

Correo electrónico: gabriela.gonzalez@cnh.gob.mx

Los enlaces designados podrán proponer la suscripción de los anexos específicos de ejecución que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, a efecto de que **“LAS PARTES”** los suscriban a través de los servidores públicos facultados para tales fines.

De igual forma, convienen en que los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración o de los anexos específicos de ejecución.

En caso de que cualquiera de las unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular de la unidad administrativa que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a cualquiera de **“LAS PARTES”** que corresponda tal situación,

a fin de que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de sus Anexos de Ejecución se realicen por su conducto.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre las “LAS PARTES”, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio General de Colaboración o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. “LAS PARTES” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

QUINTA. INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL. “LAS PARTES” convienen en que toda la información, datos personales y documentos que les sean proporcionados, entregados o intercambiados con motivo de la celebración del presente Convenio General de Colaboración o de los Anexos de ejecución, será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

En consecuencia, están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. Asimismo “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada uno corresponda.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, las siglas o el logotipo de la otra, en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio General de Colaboración o en sus Anexos de Ejecución en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS. “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar los anexos específicos de ejecución que aprueben en el marco del presente instrumento, sujetos a la suficiencia presupuestal con la que cuenten.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración ni de los anexos específicos de ejecución que deriven de éste o delegar cualquier deber u obligación de los mismos.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o en sus Anexos de Ejecución que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”, a menos que dichas circunstancias

impidan el logro de los objetivos de este instrumento y de los Anexos de Ejecución que se deriven de éste.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, que deban realizarse o cualquier comunicación que **“LAS PARTES”** deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Los Enlaces designados o las terceras personas que intervengan en el cumplimiento del objeto del presente instrumento o de los Anexos específicos de ejecución podrán habilitar como mecanismo de aviso o comunicación las cuentas de correo electrónico que al efecto proporcionen.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”** y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas y adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. La vigencia del presente Convenio General de Colaboración es indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” podrán solicitar la rescisión del presente Convenio General de Colaboración por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, en cualquier momento.

Asimismo, este Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito a su contraparte, con al menos treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se están desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, **“LAS**

PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

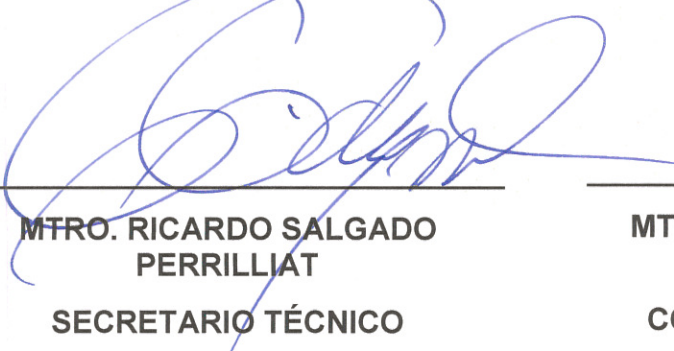
Los Anexos de ejecución celebrados al amparo del presente Convenio y que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente Convenio permanecerán vigentes hasta su terminación, de conformidad con los términos y condiciones acordadas.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas por los Enlaces designados en la Cláusula Tercera del presente Convenio General de Colaboración.

En el supuesto que la controversia subsista, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

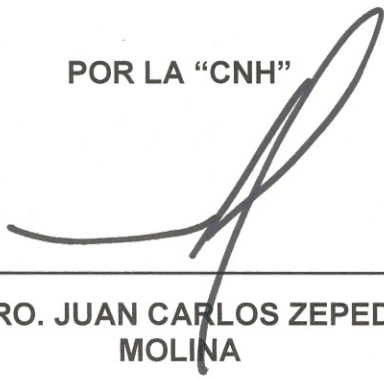
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de “**LAS PARTES**”, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2018.

POR LA “SESNA”



**MTRO. RICARDO SALGADO
PERRILLIAT**
SECRETARIO TÉCNICO

POR LA “CNH”



**MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA
MOLINA**
COMISIONADO PRESIDENTE